



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 28 de diciembre de 2018  
CGD-18-551

Doctor

**RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH**

Ave. Cundinamarca esquina 20 de julio, edificio de Architects 3er piso, Oficina 301

Email: r.archbold11@gmail.com

Cel: 3176553298

Ciudad

**Referencia:** INFORME DE DENUNCIA No. D-18-0014. Presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios generados en el "Clarence Lynd Memorial Hospital".

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, adelanto las diligencias pertinentes, de conformidad a su oficio recibido el día 06 de julio de 2018, en el cual manifiesta presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios y similares generados en el "Clarence Lynd Memorial Hospital".

Se radicó como denuncia ciudadana D-18-0014, la cual se procedió a su tratamiento y evaluación a través de Tramite Especial en proceso auditor en el marco de la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Que señala: "**Parágrafo 1.** La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción".

De esta forma, se da por culminada la gestión a la misma en el ente de control fiscal territorial, y los resultados obtenidos se dan a conocer en informe definitivo de denuncia ciudadana.

Atentamente,

**FRANKLIN AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento.

**Proyectó:** Norman Ballestas Pedroza-Asesor GRI  
Arne Britton Gonzales  
**Revisó:** Hamilton A. Britton Bowie- Profesional Especializado Auditoria y P.C  
**Anexo:** Informe Denuncia 15 (Folios)  
Encuesta a satisfacción 1 (Folio).

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DE DENUNCIA No. D-18-0014**

**ASUNTO:** Presuntas irregularidades en Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios generados en el Clarence Lynd Memorial Hospital

**DENUNCIANTE:** RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH

**DENUNCIADO:** Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés isla. UT MEDISAN, IPS UNIVERSITARIA operarios del hospital de San Andrés.

**ENTIDAD DENUNCIADA:** Secretaria de Salud Departamental

**FECHA:** 07 de Julio de 2018

**HECHOS DENUNCIADOS**

El Sr Rafael Archbold Joseph, dirige oficio a la Gobernadora encargada Doctora Sandra Howard Taylor, de referencia "**Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios y similares generados en el Clarence Lynd Memorial Hospital.**"

En la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue recibido el día 07 de julio de 2018, dicho oficio, en el cual manifiesta presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios y similares generados en el Clarence Lynd Memorial Hospital.

El siguiente es el texto de la carta remitida por el denunciante a la Doctora Sandra Howard Taylor, Gobernadora encargada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas:

*Doctora*

**Sandra Howard Taylor**

*Gobernadora (E)*

*Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*

*E.S.D.*

**Ref. Contrato de Prestación de Servicios para el Tratamiento de los residuos hospitalarios y similares generados en el Clarence Lynd Memorial Hospital.**

**ASUNTOS.**

1. "Imposibilidad legal de continuar con el plan de contingencia para el tratamiento de desechos hospitalarios.

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2. Sospechosa demora en la imposición de sanciones a la UT MEDISAN, que junto con la IPS UNIVERSITARIA operan el hospital de San Andrés.
3. Incumplimiento de Plan Contingencia, pues contrario a lo informado por Usted, en medios de comunicación radial el pasado lunes, los desechos hospitalarios, al parecer, fueron sacados el domingo 30 de junio, cuando estaba previsto hacerlo el 19 de junio.
4. **Generación de potenciales condiciones de emergencia sanitaria en toda la ciudad ya que la UT MEDISAN y la IPS UNIVERSITARIA, impiden a los operarios de DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ingresar al área hospital donde tienen las maquinas especializadas a realizar el tratamiento de los residuos hospitalarios generados por los pequeños productores, laboratorios médicos, peluquerías, droguerías, consultorios odontológicos, farmacias, consultorios médicos, clínica Villareal entre otros pequeños productores de residuos.**

Respetada señora Gobernadora. (e)

"Rafael Archbold Joseph, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa acudo a su despacho en nombre de la empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., para REITERARLE la solicitud de NO autorizar, ni continuar, permitiendo activar el denominado plan de contingencia respecto del manejo de los residuos hospitalarios generados en el Clarence Lynd Memorial Hospital; y por los pequeños productores de residuos de las islas."

"**Reiterando** la alerta realizada en comunicación del 25 de junio, respecto de los hechos por los cuales, NO se presentan las circunstancias previstas en la norma ambientales para activar dicho plan."

"De igual modo, reitero que, pese a tener múltiples evidencias la secretaria de salud de la Gobernación no las ha impuesto sanción alguna a los operadores del hospital."

"**Reiterando**, que contrario a lo manifestado por su despacho, la semana pasada en medios radiales, la IPS UNIVERSITARIA y la UT MEDISAN, NO cumplieron la obligación de retiro de los residuos hospitalarios el martes 26 de mayo como se indicó."

Antecedentes

1. La empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES SAS, tiene sede en la Isla de San Andrés, registro mercantil vigente y número de identificación tributaria NIT 900.649.826-8
2. La empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S cuenta con los permisos de operación requeridos para realizar el tratamiento de los residuos hospitalarios y similares generados en el CLARENCE LYND MEMORIAL HOSPITAL S.A.S.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3. La empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., cuenta con Licencia Ambiental número 856 del 05 de noviembre de 2015, cedida mediante acto administrativo 063 del 06 de febrero de 2018, expedida por la autoridad ambiental.
4. La empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, se encuentra amparada por un contrato de prestación de servicios para el tratamiento de residuos hospitalarios y similares, suscrito desde el 2015, con los operadores del Hospital conocido por la secretaria de salud.
5. DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, cuenta con los equipos requeridos para el correcto e inmediato tratamiento de los desechos y residuos hospitalarios y similares como quiera que es a la actividad que se ha dedicado durante los últimos 5 años.
6. Por la prestación de los servicios contratados para el tratamiento y destrucción de los residuos hospitalarios en el CLARENCE LYND MEMORIAL HOSPITAL S.A.S. a la empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES SAS, le adeudan meses anteriores.
7. Personas, al parecer bajo órdenes del actual operador hospitalario y con la anuencia de la administración departamental impide el ingreso del personal de DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., a la maquinaria especializada que tiene al interior del hospital en sitio por el cual reconoce y paga un arriendo, con lo que, Sra. Gobernadora, queda demostrado que la supuesta contingencia que se le viene informando no es más que resultado de una situación forzada y artificial creada por el nuevo operador hospitalario, al parecer, con el propósito de habilitar una nueva empresa que contaría con el beneplácito de personas de la administración departamental; sin importar los mayores costos que esta supuesta contingencia le signifique al presupuesto departamental."

De tal suerte que, activar un plan de contingencia, no obstante, contar en las islas con la empresa DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., soportada con personas de la islas, en funcionamiento y que cuenta con todos los permisos y la experiencia para realizar el tratamiento de los residuos intra hospitalarios, sería auapar o consentir por parte de su despacho la violación de la normatividad especial que rige para las islas, y de manera puntual el desconocimiento de lo previsto por el artículo 63 de ley 915 de 2003 y a unos costos para la entidad territorial superiores a los cobrados por DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.

DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., cuenta con la acreditación que le otorga el estricto seguimiento que, para el efecto realiza la secretaria de salud del departamento respecto del cumplimiento de los estándares y correcta degradación de los desechos, por lo que, como se desprende de lo manifestado queda en evidencia que NO es factible activar ni autorizar desplazamientos de residuos hospitalarios en contenedores rotos, sin el tratamiento adecuado, agenciando un tránsito por la ciudad y por el muelle departamental de residuos con

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los riesgos de contaminación del sitio o ruta por donde ingresa el mayor volumen de alimentos a las islas.

**Por último, informarle del surgimiento de potenciales condiciones de emergencia sanitaria en toda la ciudad, ya que la UT MEDISAN y la IPS UNIVERSITARIA, impiden a los operarios de DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ingresar al área hospital donde tienen las maquinas especializadas para realizar el tratamiento de los residuos hospitalarios generados por los pequeños productores, laboratorios médicos, peluquerías, droguerías, consultorios odontológicos, farmacias, consultorios médicos, clínica Villareal entre otros pequeños productores de residuos.**

Finalmente, me permito solicitarle NUEVAMENTE, se sirva ordenar a quien corresponda, la expedición de copias de los expedientes contentivos de los procedimientos sancionatorios adelantados por la secretaria de salud del departamento contra la IPS UNIVERSITARIA y la UT MEDISAN, por la disposición inadecuada de los residuos hospitalarios y a mayores costos (**Detrimento Patrimonial**) para el departamento.

Atentamente,

**RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH**  
C.C. No: 84.025.409 de Riohacha  
T.P. de a. 48.569 del C.S. de la J.

**Copias.**  
**Contralor Departamental**  
**Procuraduría Regional**  
**S. de Salud**  
**Defensoría del Pueblo**  
**Fiscalía General de la Nación**

- La misiva se radicó como denuncia ciudadana D-18-0014, la cual procedió a su tratamiento y evaluación a través de Tramite Especial en proceso auditor en el marco de la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Que señala: "**Parágrafo 1.** La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción".

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**DESARROLLO**

La contraloría General del departamento archipiélago con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, desarrollo las acciones tendientes a esclarecer los hechos presentados, mediante la denuncia referenciada en contra de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Luego de recepcionada la denuncia, fue radicada en la Entidad como Denuncia Ciudadana número D-18-0014, y comunicada al denunciante a través de oficio CGD-18-308 de fecha 13 de julio de 2018.

**ACTUACIONES**

La gestión de esta denuncia quedo asignada a los doctores, Arne Britton González y Norman Antonio Ballestas Pedroza en calidad de funcionarios de la Contraloría General del Departamento, quienes ostentan los cargos de Asesores del Grupo de Reacción Inmediata y quienes fueron designados de conformidad a la Resolución 502 de septiembre 25 de 2015 por Medio de la cual se actualiza y modifica la Resolución No 298 del 29 de septiembre de 2008, "Por la cual se reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas", y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de los Derechos de Petición, denuncias y Quejas.

Mediante oficio N°CGD-295-18 del 26 de junio de 2018, el ente de control fiscal territorial ya había requerido a la Gobernación del Departamento Archipiélago, teniendo en cuenta que se tenía un hecho noticioso, sobre una posible problemática para el manejo de los residuos o desechos hospitalarios, por lo que se requirió al ente gubernativo para que informara lo siguiente:

1. Cuál era el manejo que actualmente se le estaba dando a los residuos hospitalarios producidos en el archipiélago.
2. Que dificultades se tiene con su recolección y disposición final.
3. Qué entidad está actualmente encargado de la recolección y disposición final y bajo que figura administrativa se desarrolla.
4. Donde se realiza la disposición final, en la isla o por fuera de ella.

---

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5. Existe algún operador que realiza la disposición final de residuos hospitalarios en el departamento. Y de existir qué tipo de contrato se ha suscrito con este operador, remitir copia.
6. Indicar fuente de recursos y forma de pago a los actuales encargados de realizar la disposición final de los residuos hospitalarios.
7. A las personas o entidades distintas a la red hospitalaria del departamento. Hospital Clarence Lynd Newball, Hospital Local de Providencia y Centros de Salud de San Luis y la Loma, que producen residuos hospitalarios, se les cobra por el servicio de recolección y disposición final, en caso afirmativo a quien se paga, si es al departamento favor reportar ingresos percibidos, discriminando los valores cancelados por cada entidad indicando como es la tasación de las tarifas.

A lo anterior, la Gobernación del Departamento Archipiélago y su Secretaria de Salud, contestan el requerimiento hecho por el ente de control territorial de la siguiente forma:

Respecto al:

❖ **AL PRIMER PUNTO:**

1. Cuál es el manejo que actualmente se le está dando a los residuos hospitalarios producidos en el archipiélago.

Los residuos hospitalarios generados en el Clarence Lynd Newball Memorial Hospital se dividen en dos grupos, los residuos biosanitarios y los Anatomopatológicos. La gestión externa de los residuos biosanitarios y corto punzantes generados se realiza en convenio con la empresa Servicios y Soluciones Ambientales S.A.S antes llamada UT-Biodescontec la cual realiza la operación de desactivación de los residuos hospitalarios mediante la técnica de desactivación de alta eficiencia por medio de calor húmedo y trituración en el mismo equipo el cual reduce en un 20% el tamaño y el volumen de los residuos tratados, para posteriormente ser enviados como residuos ordinarios en las rutas de recolección de la empresa de aseo. Los residuos anatomopatológicos son dispuestos temporalmente en 4 congeladores ubicados en el área central de almacenamiento del hospital para posteriormente ser enviados en transporte aéreo a la ciudad de Bogotá D.C para ser incinerados por la empresa Tecniamsa en su planta de incineración ubicada en Mosquera Cundinamarca.

2. Que dificultades se tiene con su recolección y disposición final.

Debido a que solo existe un operador autorizado por la corporación ambiental, el cual en la actualidad no está prestando el servicio de tratamiento de los residuos peligrosos hospitalarios ya que desde el pasado 01 de junio de 2018 suspendió actividades ante problemas de

---

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

contratación y pago, se informa que ante esta situación no ha sido posible realizar la recolección ni la disposición final de residuos hospitalarios a generadores distintos al hospital y que ellos están siendo evacuados mediante el protocolo transitorio diseñado como plan de contingencia y que fue comunicado a los diferentes organismos competentes, el cual consiste en realizar el tratamiento y la disposición final por la empresa Tecniamsa en la ciudad de Barranquilla, para lo cual se organizó la logística para enviar con la naviera Howard y Cía. a la ciudad de Cartagena un contenedor de 20 pies con todos los requerimientos técnicos exigidos y de allí será transportado a la ciudad de Barranquilla para su disposición final.

3. Qué entidad está actualmente encargado de la recolección y disposición final y bajo que figura administrativa se desarrolla.

La empresa Bidescontec SAI ahora denominada Servicios y Soluciones Ambiental para el desarrollo de actividades de tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios, infecciosos o de riesgos biológicos de tipo biosanitario y corto punzantes a los generadores de estos desechos en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que fue autorizada mediante resolución 063 del 06 de febrero de 2018 "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 856 de 05 de noviembre de 2015, y se toman otras determinaciones".

4. Donde se realiza la disposición final, en la isla o por fuera de ella.

En la isla se realiza la disposición final de los residuos ya tratados y convertidos en residuos ordinarios en el relleno sanitario Magic Garden y fuera de la isla se realiza con la empresa Tecniamsa en su planta de incineración ubicada en Mosquera Cundinamarca y en la ciudad de Barranquilla cuando se transportan los residuos por vía aérea.

5. Existe algún operador que realiza la disposición final de residuos hospitalarios en el departamento. Y de existir qué tipo de contrato se ha suscrito con este operador, remitir copia.

Como se mencionó en la respuesta del numeral 3, la empresa Servicios y Soluciones Ambiental para el desarrollo de actividades de tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios, infecciosos o de riesgos biológicos de tipo biosanitario y corto punzantes a los generadores de estos desechos en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que fue autorizada mediante resolución 063 del 06 de febrero de 2018 "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 856 de 05 de noviembre de 2015, y se toman otras determinaciones".

La administración departamental y la secretaria de salud departamental, tienen conocimiento de que la IPS Universitaria durante el tiempo de operación y prestación de servicios de salud en la sede del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, contrato con la empresa UT Bidescontec SAI el tratamiento de residuos peligrosos hospitalarios infecciosos o de riesgos

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

biológicos de tipo biosanitario y corto punzantes generado en la atención de salud hasta diciembre de 2017. Posteriormente ante la salida de esta y el ingreso de un nuevo operador se logró la firma del nuevo contrato con la IPS SALUS GLOBAL como prestador de servicios en el hospital desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2018.

En el mes de junio de 2018, se llevó a cabo la inscripción para la prestación de servicios en la red hospitalaria de un nuevo operador al cual en comunicación enviada se les indico que dentro de las obligaciones de los prestadores SER MEDIC IPS S.A.S como nuevo operador de servicios de salud en la red hospitalaria del departamento deberá dar cumplimiento de los estándares de infraestructura para todos los servicios en el que se establece que la institución debe cumplir con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, la cual en respuesta de estos requerimientos manifestó la "imposibilidad de contratación con la empresa Diseños y SOLUCIONES Ambientales S.A.A, en razón a la situación de orden legal que ha sido puesta en conocimiento y por lo que no pueden efectuar relaciones comerciales con ellos, conforme a las políticas SARLAF de la institución y a la circular 0009 de 2016 de la Supersalud, ambas de obligatorio cumplimiento". Ante esta imposibilidad informaron que han diseñado un plan de contingencia que ha sido comunicado a los diferentes organismos competentes, el cual consiste en realizar el tratamiento y la disposición final por la empresa Tecniamsa en la ciudad de Barranquilla, para lo cual se organizó la logística para enviar con la naviera Howard y Cía. a la ciudad de Cartagena un contenedor de 20 pies con todos los requerimientos técnicos exigidos y de allí será transportado a la ciudad de Barranquilla para su disposición final.

6. Indicar fuente de recursos y forma de pago a los actuales encargados de realizar la disposición final de los residuos hospitalarios.

La empresa Servicios y Soluciones Ambientales Integrales S.A.S es una empresa privada que cuenta con licencia ambiental emitida por la corporación ambiental, por lo que sus actuaciones y negociaciones para el tratamiento de residuos peligrosos con los generadores, nada tienen que ver con la administración departamental

7. A las personas o entidades distintas a la red hospitalaria del departamento. Hospital Clarence Lynd Newball, Hospital Local de Providencia y Centros de Salud de San Luis y la Loma, que producen residuos hospitalarios, se les cobra por el servicio de recolección y disposición final, en caso afirmativo a quien se paga, si es al departamento favor reportar ingresos percibidos, discriminando los valores cancelados por cada entidad indicando como es la tasación de las tarifas.

Como se mencionó anteriormente, empresa Servicios y Soluciones Ambientales Integrales S.A.S es una empresa privada, y realizan la contratación de tratamiento de residuos peligrosos con los generadores de estos, realizando los cobros de acuerdo a las tarifas fijadas

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

por la empresa Servicios y Soluciones Ambientales Integrales S.A.S, por lo que el departamento no recibe ningún tipo de ingreso percibido por esta actividad.

- Posteriormente al análisis de esta respuesta, los encargados de la denuncia, asesores del grupo de reacción inmediata, efectuaron visita el día Dieciséis (16) de agosto de 2018, a las instalaciones de la Secretaria de Salud, a fin de profundizar sobre la denuncia y establecer elementos probatorios.

Dentro de dicha diligencia, fueron atendidos por el secretario de salud, Dr Hayder Avendaño Villa, al cual se le puso de presente el siguiente cuestionario, y el cual contesto de la siguiente manera:

1. *Cual fue la base legal, que utilizó la administración departamental, para activar el plan de contingencia, en el tratamiento de desechos hospitalarios?*

*RTA/ Cabe aclarar que el plan de contingencia no lo realiza la administración departamental ni mucho menos la secretaria de salud, lo avala la corporación ambiental Coralina, la administración del departamento y la secretaria de salud, realizan la supervisión, inspección vigilancia y control del tratamiento de los desechos hospitalarios que se generan no solo en el hospital Clarence Lynd Newball, sino en todos aquellos establecimientos de la isla que lo generen.*

2. *Porque la UT MEDISAN y la IPS UNIVERSITARIA, impiden a los operarios de DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ingresar al área hospital donde tienen las maquinas especializadas a realizar el tratamiento de los residuos hospitalarios generados por los pequeños productores, laboratorios médicos, peluquerías, droguerías, consultorios odontológicos, farmacias, consultorios médicos, clínica Villareal entre otros pequeños productores de residuos, y cuál ha sido la intervención de la Secretaria de Salud y de la administración departamental en dicha controversia.*

*RTA/ Dentro de los compromisos establecidos, no podemos obligar que el operador contrate ciertas labores especializadas, ya que es autonomía de ellos y en las clausulas establecidas en el contrato interadministrativo N°1134 de 2017 para el manejo y disposición de residuos hospitalarios, no se prohíbe.*

*Para la secretaria es claro que la empresa IPS SALUS GLOBAL PARTNERS ya salió y por sustracción de materia ese contrato ya no tiene validez, a lo que nosotros nos atañe es que la vigilancia sé de en depósito adecuado*

*Lo que de manera informal puede manifestar, es que el departamento jurídico de la IPS UNIVERSITARIA informó a la gobernación, que no puede proseguir con la contratación*

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

de dicha empresa, porque hay un problema de tipo legal, que tienen que ver con que el dueño de esa empresa aparece en la lista SARLAFT y q hay graves denuncias ante la fiscalía por la propiedad de la máquina que se utiliza para el tratamiento de los residuos hospitalarios en la isla.

En este momento de la diligencia el Dr. Avendaño pone de presente los informes de manejo de residuos de la vigencia de 2018.

3. El departamento en su labor supervisora, procedió a la imposición inmediata de sanciones a la IPS UNIVERSITARIA y a los demás operadores del hospital de San Andrés, por el incumplimiento a lo establecido en el contrato para el tratamiento de residuos hospitalarios?

**RTA/** Dentro de la facultad que tiene la administración departamental, lo que se hace es observar que se realice el bodegaje y disposición de manera adecuada, de residuos hospitalarios, lo cual se notifica al operador, dentro de esa potestad, hay unas acciones en curso.

El Dr. Hayder Avendaño proporcionó las copias del expediente.

4. Cual fue el costo del plan de contingencia para la administración departamental.

**RTA/** La IPS UNIVERSITARIA lo está asumiendo, no sé a ciencia cierta el costo, lo que sí puedo manifestar es que, según la norma, el operador quien es el generador está cumpliendo dicha carga o compromiso. Vale la pena recalcar que la gestión externa está en cabeza de la corporación ambiental Coralina y la gestión interna es obligación del departamento.

5. Porque se realizó la labor de desplazamiento de residuos hospitalarios en contenedores presuntamente rotos, sin el tratamiento adecuado, agenciando un tránsito por la ciudad y por el muelle departamental de residuos con los riesgos de contaminación del sitio o ruta por donde ingresa el mayor volumen de alimentos a las islas, poniendo en peligro y en emergencia sanitaria la ciudad.

**RTA/** Como mencione anteriormente, la entidad ambiental del departamento "Coralina" dentro de su plan de contingencia contemplo esas acciones de traslado de los desechos y el departamento, lo que hace es vigilar todo el cargue, lo cual se puede constatar en las inspecciones realizadas, que ninguna de esas situaciones anómalas se presentó.

- De lo acordado en dicha visita, respecto a ciertos anexos que debían sustentar lo manifestado por el Secretario de Salud, referente a actas donde constara la labor

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

supervisora del departamento a fin de que se cumpliera el objetivo del operador, el señor secretario de salud remitió las actas de vigilancia y control a los desechos hospitalarios con sus respectivos soportes.

Se pudo evidenciar que en cumplimiento a las funciones previamente establecidas en la normatividad de orden nacional Ley 09 de 1979 para la vigilancia y control sanitaria sobre los diferentes factores de riesgo que puedan afectar la salud, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 Manual para el Plan de Manejo Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRHS), en los meses de Mayo, junio, julio y agosto, la secretaria de salud, junto a un representante de la IPS que administra el Hospital Departamental, y un Técnico de la Autoridad Ambiental (Coralina), se realizó la vigilancia e inspección del traslado al continente vía aérea, de los Residuos Anatomopatológicos y biosanitarios, generados por parte del Hospital Departamental Clarence Lynd Newball.

### CONCLUSIONES

- De lo evaluado anteriormente y de conformidad a las peticiones del denunciante, procedemos a dar contestación a cada una de sus requerimientos, de conformidad a la competencia que le está dada por constitución política nacional, y las leyes en materia fiscal a la Contraloría General del Departamento Archipiélago.
- Analizado el objeto de la denuncia, en cuanto atañe a la competencia del ente de control fiscal territorial, que es determinar si con las acciones denunciadas se pudo haber causado un detrimento al patrimonio de las arcas departamentales, se estableció que la labor realizada por la Gobernación del Departamento a través de su secretaria de salud, lo que ha efectuado es la labor o función de supervisión y monitoreo para que los residuos hospitalarios, se les dé un manejo adecuado a fin de preservar el saneamiento en las islas, y del examen realizado no se estableció que se hayan invertido dineros o recursos, de parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago, destinados a sufragar el manejo o disposición de los desechos hospitalarios, obligación que está en cabeza del operador del Hospital Departamental Clarence Lynd Newball.
- Cabe manifestarle al denunciante, que no es de conocimiento de la entidad fiscalizadora determinar conductas disciplinables, sin embargo, si se derivare del desarrollo de la denuncia algún hecho que tenga indicios de constituirse en una falta disciplinaria, se hará remisión a la entidad competente como es el caso, no obstante, el denunciante informo al ministerio público del departamento el cual desde su competencia determinara sus acciones.

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- Así mismo respecto a los puntos que requirió el denunciante al departamento archipiélago, y teniendo presente la metodología para la contestación precisa de lo denunciado, fuera de la competencia del ente de control fiscal, cuya responsabilidad se extiende a informar cualquier conducta que se establezca dentro del proceso auditor, cabe informarle lo siguiente:

1. *“Imposibilidad legal de continuar en plan de contingencia para el tratamiento de desechos hospitalarios.*

Se estableció que el Plan de Contingencia, el que fue determinado por la autoridad ambiental del archipiélago “CORALINA” se puso en marcha y se han tomado medidas de tipo técnico para la evacuación de los residuos por fuera del departamento.

2. *Sospechosa demora en la imposición de sanciones a la UT MEDISAN, que junto con la IPS UNIVERSITARIA operan el hospital de San Andrés.*

Dentro de las cláusulas establecidas en el contrato de operación del hospital, la imposición de sanciones se deriva del incumplimiento de asumir el tratamiento de los residuos peligrosos hospitalarios y similares. No obstante, el operador dentro de sus obligaciones para con el departamento siguió asumiendo dicha labor, lo que cambio fue la contratación que asumió el operador y de la cual el ente gubernativo no tiene competencia salvo esta sea inconveniente para asumir la responsabilidad del operador.

3. *Incumplimiento de Plan Contingencia, pues contrario a lo informado por Usted, en medios de comunicación radial el pasado lunes, los desechos hospitalarios, al parecer, fueron sacados el domingo 30 de junio, cuando estaba previsto hacerlo el 19 de junio.*

Las medidas, itinerarios y programación para evacuación de los desechos hospitalarios, según aparece en las actas técnicas del departamento se han realizado según lo estipulo el plan de contingencia, no obstante, cualquier modificación en la forma de evacuación sanitaria, corresponde al operador, previa consulta con la corporación ambiental y del ente gubernativo, quienes deben asumir la supervisión ambiental, a fin de preservar el saneamiento en las islas.

4. **Generación de potenciales condiciones de emergencia sanitaria en toda la ciudad ya que la UT MEDISAN y la IPS UNIVERSITARIA, impiden a los operarios de DISEÑOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ingresar al área hospital donde tienen las maquinas especializadas a realizar el tratamiento de los residuos hospitalarios generados por los pequeños productores, laboratorios médicos, peluquerías, droguerías, consultorios odontológicos, farmacias, consultorios médicos, clínica Villareal entre otros pequeños productores de residuos.”**

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Teniendo en cuenta que se determinó un proceso técnico y estratégico, en el cual precisamente se derivó del plan de contingencia emanado de la corporación ambiental del departamento, este ente de control, no encuentra observación en la decisión de la evacuación de los desechos hospitalarios peligrosos.

- En tanto no se puede determinar, que de dicha presunta conducta se hayan generado perjuicios al patrimonio público departamental, ya que no se violenta ninguno de los elementos contenidos en el artículo 6to de la ley 610/2000 en su **ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.**
- Al no existir perjuicio o menoscabo del tesoro público departamental, no se transgrede lo signado en la ley 610 de 2000 **ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

**La constitución Política de Colombia establece:**

**ARTICULO 267.** *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

**ARTICULO 268.** *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

1...

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva...

...Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268...

La ley 42 de 1993, dispone:

ARTICULO 8o. FUNDAMENTOS DE LA VIGENCIA DE LA GESTION FISCAL. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

CONCORDANCIA:

Ley 80 de 1993; art. 58

"ARTICULO 25. <CONTROL FISCAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA>. Las contralorías ejercerán control fiscal sobre los contratos celebrados con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional a través de las entidades que los otorguen".

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

LEY 610 DE 2000 de agosto 15.

**ARTICULO 3o. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Informe realizado por

**ARNE BRITTON GONZALES.**  
Asesor Grupo de Reacción Inmediata  
Despacho del Contralor

**NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA.**  
Asesor Grupo de Reacción Inmediata  
Despacho del Contralor

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)



 <p>Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	<p><b>ENCUESTA DE SATISFACCION DEL CLIENTE Y/O USUARIO</b></p> <p><b>TRAMITE PQRS-D</b></p>	<p>Versión: 2</p>
		<p>Fecha Aprob.: 19/09/2016</p>
		<p>Página 1 de 1</p>

Con el propósito de mejorar los servicios prestados en nuestra entidad y medir el grado de satisfacción obtenido frente al trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a responder la siguiente encuesta

DIA	28	MES	12	AÑO	2018
-----	----	-----	----	-----	------

<b>TRAMITE Y/O SERVICIO</b>
Denuncia Ciudadana D-18-0014

Conteste las preguntas marcando la casilla con una X, de acuerdo con los siguientes criterios:

No.	PREGUNTAS	SI	NO
1	El medio utilizado para presentar su PQRS, facilitó su acceso a la entidad?		
2	Recibió confirmación del inicio del trámite de su PQRS?		
3	Cree usted que el trámite dado a su PQRS cumplió con el procedimiento y atendió la situación expuesta?		
4	En términos de gestión, la Contraloría General del Departamento cumplió con su función de atención a la comunidad y partes interesadas?		

<b>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO:</b>

Elaboro:	Revisó:	Aprobó:
Jefe Oficina de Planeación	Profesional Especializado DAPC	Contralor General del Departamento

